Núm. 1298
Fecha: 3 de enero de 1975 2:25 p.m.
Aprobado: _____

Secretario de Estado

Por: Gloria I. Silva de Díaz

Fdo. Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE ESTANDARES DE CALIDAD DE AGUA
Versión en español

4.4.1 En caso de ocurrir una avería en un equipo de control de contaminación de aguas o en sus facilidades adjuntas, en forma tal que ocasione una descarga de contaminantes en violación a las reglas y reglamentos aplicables, la persona responsable del equipo deberá notificar la falla o avería inmediatamente a la Junta. Por petición de la Junta esta notificación será seguida de un informe escrito sobre el incidente. Este informe incluirá datos específicos relativos al equipo averiado, fecha y hora del incidente, causas del desajuste, y medidas de corrección tomadas.

5.2. H A menos que existan condiciones especiales aplicables tales como lugares de desove rutas, migratorias u otras, la zona de mezcla de ríos y estuarios se definirá como una esfera con un punto especial como centro, (no necesariamente la desembocadura pero limitada a un punto por cada fuente), y un diámetro (d) expresado en pies, que será igual a la raíz cuadrada del volumen de descarga (A), expresada en millones de galones por día multiplicado por 200. El diámetro de la zona de mezcla no excederá de los 4,000 pies en ningún caso. El diámetro puede obtenerse usando la siguiente fórmula:

$$d=200 \times (A)^{1/2}$$